

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	33		45
Seis id	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 773.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 17 del corriente fueron robadas á José Hores, vecino de Mochin, en la provincia de Granada, del sitio de la solana de las Piedras, en la dehesa de Dos hermanas, terreno de Villanueva del Rey, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicho punto con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Mayo de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, rojo, herrado en la cadera derecha, cerrado, manchas blancas en los costillares de estar muy trabajado.

Otro, mohino, pelo castaño, pelos blancos en la cabeza, de tres años y como de 6 cuartas y media de alzada.

Circular núm. 774.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, pro-

cederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 16 del corriente fueron robadas á Andrés de los Reyes, del sitio del camino alto, término de Montilla, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicho punto con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Mayo de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, pelo castaño tostado, con algunos blancos en la cara, herrado en el pescuezo, alzada mas de 7 cuartas.

Un burro, pelo rucio claro, herrado en la nariz, alzada regular, con una señal en la espaldilla izquierda de una birma.

Circular núm. 758.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.—Resurreccion.—Mina de hierro.—Habiendo sido denunciada por D. José Cejudo, la mina de hierro Resurreccion, sita en el cerro de las Vívoras, término de Belméz, propia de D. Antonio Tastet; como quiera que se halla caducado dicha mina sin interponer su concesionario recurso alguno, por decreto de hoy he dispuesto quede la caducidad ejecutoriada, reservando 30 dias al denunciante para que presente el registro y la designacion de la misma, pena en caso contrario de quedar libremente registrable el terreno que ocupe.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Mayo de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 759.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.—S. Fermin.—Mina de hierro.—Habiendo sido denunciada por D. José Cejudo, la mina de hierro S. Fermin, sita en la loma de los Cerezos, término de Belméz, propia de D. Antonio Tastet; y como quiera que se halla caducado dicha mina sin interponer su concesionario recurso alguno, por decreto de hoy he dispuesto quede la caducidad ejecutoriada, reservándose 30 dias al denunciante para que presente el registro y la designacion de la mina, pena en caso contrario de quedar libremente registrable el terreno que ocupe.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Mayo de 1860 —
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 773.

Vigilancia.—En el Juzgado de 1.º

Circular núm. 735.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion del 30 de Abril próximo pasado.

FINCAS Y REMATANTES.

Núm. del inventario.		Cantidad del remate.
4383	La primera suerte de un pedazo de tierra, al sitio del Tablero, término de Puente Genil, procedente del hospital de S. Juan de Dios de Málaga, rematado por D. José Morales Ruiz, vecino de Puente Genil, en	64.500
4383	La segunda suerte de la finca anterior, rematada por D. Gerónimo Heredia, vecino de Madrid, en	68.000
676	Una dehesa nombrada del Chacon, en el término de la finca anterior, procedente de los Propios de Estepa, rematada por D. Antonio Romero Mata, vecino de Puente Genil, en	70.000

261	Una casa núm. 3, calle de los Padres de Gracia de esta ciudad de Córdoba, procedente de su hospital de Misericordia, por D. Francisco Castro, de esta vecindad, en	2.250
531 +	Otra en la ciudad de Cabra, calle Nueva, del caudal de Espósitos de dicha población, por D. Francisco de P. Castro, vecino de Cabra, en	40.300
551	Otra casa en dicha ciudad, calle del Gijar, del patronato fundado por D. Juan Rufino Cuenca Romero, por D. Francisco José Reyes, vecino de id., en	7.738
583	Otra accesoria, sin número, calle de la Feria de Palma del Río, del hospital de S. Sebastian de dicha villa, por D. Rafael Velasco, vecino de Palma, en	4.100
597	Otra id. granero, sin número, calle Feria de id., de la misma procedencia, por el mismo, en	2.000
582	Una casa accesoria sin número, calle de la Feria de Palma del Río, de la misma procedencia, por D. Rafael Velasco, en	4.080
321	— Otra casa calle Ancha, núm. 21, de de la Obra pía de Gazpar Velasco de Córdoba, por el mismo, en	8.000
586	Otra accesoria sin número, calle Feria de dicha población, de su hospital de S. Sebastian, por el mismo señor, en	2.200
585	Otra casa accesoria en la misma calle de dicha villa, de la misma procedencia, por el mismo señor, en	4.100
320	— Otra casa en dicha villa, calle de los Pastores, núm. 25, de la Obra pía de Gazpar Velasco de Córdoba, por D. Juan María Morales, vecino de Palma, en	4.150
+ 1288	Un pedazo de tierra, sitio del Alcornocal, término de Fuente Obejuna, de su Beneficencia, por D. Manuel Ledesma, vecino de Fuente Obejuna, en	520
749	Un terreno nombrado dehesa de Orihueia, término de la villa de Blazquez, procedente de sus Propios, por D. Diego Molina, vecino de la Granjuela, en	23.700
142	Una haza llamada Caridad, al sitio del Pedregal, término de id., de sus Propios, por D. Gabriel Serena, vecino de Fuente Obejuna, en	3.600
142	Otra haza llamada Caridad, al sitio pago cerro de la Fuente, término de id., de la misma procedencia, por D. Pedro Rueda, vecino de Fuente Obejuna, en	5.600
751	Otra haza llamada Alcahofar, en término de los Blazquez, de sus Propios, por D. Juan Antonio Soto, vecino de Fuente Obejuna, en	7.200
752	Otra haza, término de id., de id., por el mismo	4.100
753	Otra haza, sitio Falda de Navarro, término de id., procedente de id., por D. José Calzadilla, vecino de Córdoba, en	4.690
1005	Otra haza al sitio de la Cumbre, término de Fuente Obejuna, de sus Propios, por D. José Calzadilla, vecino de Córdoba, en	4.190
43	Otra haza, nombrada Chaparral del Rey, en término de Fuente Obejuna, de sus Propios, por D. Pedro Zamorano, vecino de Fuente Obejuna, en	11.270
313	Un pedazo de terreno, nombrado Umbría Trape-ro y dehesa Bermeja, término de Valsequillo, de sus Propios, por D. Felipe Fernandez, vecino de Valsequillo, en	20.000
+ 427	Un pedazo de viña, al sitio capellanía de Rojano, término de Baena, del caudal de Espósitos de dicha villa, por D. Estanislao Aguilar, vecino de Baena, en	4.150
328	Una casa que fué ermita de S. Carlos en la villa de Luque, del hospital de S. Carlos de dicha villa, por D. Benito Canales Serrano, vecino de Luque, en	4.300
324	Una casa calle de los Alamos de dicha villa de Luque, núm. 47, del hospital de Jesus Nazareno de la misma, por D. Pedro Clavería, vecino de id., en	3.210
1003 y 1057	+ Un cortijo nombrado Penillas, con casa de teja, en término de Luque, del caudal de Espósitos y hospital de Agudos de Córdoba, por D. José Trujillo Serrano, vecino de Baena, en	600.500

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administracion principal del ramo de esta provincia á hacer efectivos los importes de los primeros plazos eo el término que marca la Instruccion; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 14 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 769.

Orden de la Plaza del 24 de Mayo de 1860.

El Excmo. Sr. General encargado del Despacho de la Capitanía general de este Distrito, me remite la orden general del tercer ejército y distrito, que á la letra es como sigue.

«Tercer Ejército y Distrito.—E. M. G.—Orden general del día 20 de Mayo de 1860 en el Cuartel general de Sevilla.—El Excmo. Sr. General Mayor del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 del actual, comunica al Excmo. Sr. General en Jefe de este Ejército y Distrito, la Real orden siguiente.—E. S.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Queriendo dar al Ejército de Africa y á la fuerza naval de operaciones, una prueba de mi Real aprecio por su constancia y denuedo en los combates, y deseando perpetuar la memoria de una guerra que tanto enaltece la gloria nacional y la antigua reputacion de las armas españolas, he venido en decretar á propuesta del General en Jefe del espresado Ejército, y de acuerdo con el parecer de mi

Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo al Ejército de Africa y á la fuerza naval de operaciones, una medalla con arreglo al modelo aprobado por Mi que simbolice los hechos de la Guerra en que han tomado parte.

Art. 2.º Tendrán derecho al uso de esta medalla, todos los individuos que hayan estado un mes al menos en campaña, y asistido á un combate.

Art. 3.º Los heridos por la sola circunstancia de serlo, tendrán derecho al uso de la medalla, cualquiera que haya sido el tiempo de permanencia en el teatro de la Guerra.—Dado en Aranjuez á 10 de Mayo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de todos los individuos de este Ejército.—El Brigadier Jefe de E. M. G., Joaquin Riquelme.—E. S. Capitan general interino de Andalucía.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., José Muriel.»

Lo que se hace saber en la orden de este día, para conocimiento de todos los individuos militares residentes en esta provincia.

El Brigadier Gobernador militar, Zayas.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta Provincia.

Circular núm. 780.

El día 20 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana se ha de celebrar la subasta para el arrendamiento por tiempo de tres años, de las fincas que á continuacion se espresan, con arreglo al pliego de condiciones que acompaña.

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

Término de Hinojosa.

Concepcion de id.

Una haza de 20 fanegas, llamada Sisonos, en el término de Hinojosa, que vence su arrendamiento en 15 de Agosto próximo, su renta anual. 800

Fábrica parroquial de id.

Otra id. de 32 fanegas, en dicho término, sitio de Sta. Brigida, que vence en id. 690

Otra id. de 24 id. en id., sitio de Sto. Domingo, que vence en id. 600

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

Término de Bujalance.

Fábrica parroquial de id.

478 Un olivar de 90 pies, pago de S. Ildefonso. 140

Beneficiados de id.

496 Una haza, de cabida de un cuartillo, sitio cañada Herreros. 24

497 Otra id. de 4 celemines, sitio Cruz de los Portales. 16

498 Otra id. de 9 id., sitio de la Barrera. 180

499 Otra id. de 2 id., sitio de Santiago. 40

500 Otra id. de 4 id., sitio tras de la ermita de Jesus. 100

526 Un huerto próximo á la calle de Benito Rojas. 80

Término de Morente.

Carmelitas de Bujalance.

538 Un olivar de 140 pies, sitio de los Lavaderos. 240

Encarnacion de Córdoba.

918 Un olivar de 107 pies, sitio del Juncar. . 215

Término de Montoro.

Ermita de S. Roque.

Una haza de cabida 1 fanega 8 celemines, próxima a la ermita de S. Roque. . 80

Término de Villa del Rio.

Santa Inés de Córdoba.

Dos hazas de cabida, una de 6 fanegas y otra de 3, 4 celemines y 3/4, situadas la primera en la Vega y la segunda en el ruedo, ambas en renta anual de. . 90

Término de Adamuz.

Fábrica parroquial de id.

Una haza de cabida 1 fanega y 8 celemines con 7 olivos, sitio del Palancar, pago de los Llanos, en renta anual de. . 38
Otra id., de cabida 2 celemines 3 cuartillos, sitio de Pozo Viejo. . 26
Un olivar, sitio de Maroto. . 40

Término de Cañete.

Fábrica parroquial de id.

582 Un terrazgo en la Barrera. . 20
583 Un olivar de 22 pies en el Monte. . 16
584 Otro id. de 21 pies en id. . 16
586 Otro id. de 54 pies, en las Quebradas. . 75

Beneficiados de id.

596 Un olivar con 7 pies, en D. Romero. . 38
598 Otro id. de 8 pies, en el mismo sitio. . 30

Santa Clara de Bujalance.

527 Un olivar de 118 pies, sitio de Miraflores. . 353

Jesus Crucificado de Córdoba.

915 Un olivar, compuesto de 4 aranzadas en el monte, sitio de las Beatas. . 353
917 Otro id. de una aranzada con 7/8 y 93 pies, sitio Solana del Monte. . 353

FINCAS EN HINOJOSA.

Concepcion de id.

Una haza de 4 fanegas de cabida, sitio Horca vieja, que vence su arrendamiento en 15 de Agosto próximo y se arrienda desde esta fecha por igual tiempo que las anteriores. . 70
Otra id. de una fanega 6 celemines, sitio de S. Bartolomé, que vence en id. . 20
Otra id. de una fanega, sitio de Pataroldan, que vence en id. . 40
Otra id. de 8 fanegas, sitio de Sta. Brígida, id. id. . 160
Otra id. de 10 fanegas, en dicho sitio, id. id. . 180
Otra id. de 12 fanegas, sitio de Sto Domingo, id. id. . 90
Otra id. de 3 fanegas, sitio de Sta. Brígida, id. id. . 6
Otra id. de una fanega y 6 celemines, en dicho sitio y vencimiento. . 31
Otra id. de 10 fanegas, en el mismo sitio, id. . 76
Otra id. de 12 fanegas, id. . 106
Otra id. de 4 fanegas, en id. id. . 103
Otra id. de 5 fanegas, en id. id. . 100
Otra id. de 7 fanegas en la Cumbre y vence en id. . 180
Otra id. de 9 celemines, en la Fontanilla, id. . 90
Una cerca con 2 celemines, en Charco Pandero, id. . 100
Otra id. de 2 celemines, en id. id. . 80
Otra id. de una fanega, en Fuente Reina, id. . 280
Otra id. y horno en el Prado del Pilar, id. . 100
Una haza con 4 fanegas 3 celemines en Sta. Brígida, id. . 100
Otra id. de 6 fanegas 7 celemines, en id. id. . 120
Otra id. de 6 fanegas, en id. id. . 61
Otra id. de 6 id., en id. id. . 60
Otra id. de 3 fanegas y 3 celemines en id. id. . 36,50
Otra id. de 2 fanegas, en Sto. Domingo, id. . 45
Otra id. de 2 fanegas, en dicho sitio, id. . 24
Otra id. de 5 fanegas, en id. id. . 75
Otra id. de 4 fanegas, en id. id. . 31
Otra id., que se ignora su cabida, en Sta. Brígida, id. . 21
Otra id., de 9 fanegas, en id. id. . 180
Otra id. de una fanega y 6 celemines, en id. id. . 35
Una haza de cabida 4 fanegas, en Sta. Brígida, término de Hinojosa. . 115
Otra id. de 2 fanegas, 6 celemines, en dicho término, sitio del Majadal. . 30

Fábrica de la Concepcion.

Una haza de 9 fanegas, término de Hinojosa, sitio de Sto. Domingo. . 180
Otra id. de 4 fanegas, en id. id., en Sta. Brígida. . 108
Otra id. de 6 id., en id. id. . 85
Otra id. de 16 id., en id. id. . 270

Otra id. de 3 id., al sitio de Sto. Domingo. . 91
Otra id. de 15 fanegas, en id. id. . 60
Otra id. de 3 fanegas 6 celemines, en id. id. . 90
Otra id. cuya cabida se ignora, situada en S. Bartolomé. . 46
Otra id. de 8 fanegas 6 celemines, en Sto. Domingo. . 91
Otra id. de 4 id., en id. id. . 120

Una viña que se ignora su cabida, en S. Nicolás, que vence el 30 de Setiembre. . 450

Una cerca de una fanega 4 celemines al sitio del olivo, que vence en 15 de Agosto próximo. . 160

Una haza de 3 fanegas en Sto. Domingo, que vence en id. . 35

Otra id. de 17 id., en id. id. . 121

Otra id. de 6 id. en id. id. . 90

Otra id. de 3 id., 9 celemines, en id. id. . 61

Otra id. de 16 fanegas, en id. id. . 150

Otra id. de 3 id., en id. id. . 27

Otra id. de 3 id. 6 celemines, en id. id. . 70

Otra id. de 5 id., en id. id. . 200

Otra id. de 3 id., 2 celemines, en id. id. . 100

Otra id. cuya cabida se ignora, en el sitio de Jarales, que vence en id. . 120

Otra id. de 4 fanegas, en Sto. Domingo, que vence en id. . 30

Otra id. de 4 id., en id. id. . 35

Otra id. de 49 fanegas, en el Campillo, que vence en id. . 140

Otra id. de 4 id., en Sto. Domingo, que vence en id. . 90

Otra id. de 4 id., en id. id. . 85

Otra id. de 13 id., en id. id. . 270

Otra id. de 9 id., en id. id. . 300

Otra id. de 9 id., en id. id. . 270

Otra id. de 12 fanegas en id., que vence en id. . 360

Otra id. cuya cabida se ignora, en el sitio de las Palomas, que vence en id. . 170

Otra id. de 6 fanegas, en la Cañada del Pilar, que vence en id. . 300

Otra id. de una id. 8 celemines, al sitio de los Caballos que vence en id. . 200

Otra id. de 19 id., sitio de D. Bonete, que vence en id. . 156

Otra id. de 5 id. 6 celemines, al sitio de los Rumiales, que vence en id. . 110

Otra id. de 3 id. 2 id., al sitio de Sta. Brígida, que vence en id. . 70

Otra id. de 6 id., en id. id. . 55

Santa Ana de Hinojosa.

Una haza, cuya cabida se ignora, al sitio de Sto. Domingo, que vence en id. . 42

Otra id. de 5 fanegas, en Sta. Brígida, que vence en id. . 75

FINCAS RUSTICAS.

Fábrica parroquial de Hinojosa.

Una casa, situada en la calle Dientes de id., que vence en 7 de Octubre próximo. . 99

Otra id. en la plaza de la Constitucion, que vence en 30 de Junio id. . 150

Animas de id.

Una casa en la portada de Belalcazar, vence en S. Juan de id. . 66

Otra id. en calle Poyuelo, de dicha villa, vence en 30 de Junio id. . 150

Córdoba 22 de Mayo de 1860.—Rafael Padilla y Parejo.

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia, en el día y hora designada, y en los pueblos el de las fincas que radican en los mismos, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador subalterno y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque salen a subasta, ni a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

3.º Además del precio del remate, el colono pagará en metálico el valor que a juicio de peritos tengan las labores que haya en dichas fincas.

4.º Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato estan obligados a tomar por aprecio que verificarán dos peritos uno nombrado por cada parte, la paja, casas y chozas que haya en cada finca, satisfaciendo su importe a uso y costumbre del pais, así como en la huerta se hará un recuento y clasificacion del arbolado que recibirá a su entrada con obligacion de responder a su salida, justificándolo con igual operacion y para ello se librará un certificado por los peritos que se incorporará a la escritura del arriendo, nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.º Que los árboles que se sequen o el aire derribe en dicha huerta, los ha de reponer el arrendador con otros de igual vidueño, dándolos presos a la conclusion, pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son del señorío, a quien dará aviso, cuando esto ocurra.

6.º Que ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tiene la huerta para su conservacion y mejora sin poderla distraer para otros objetos.

7.º Las mejoras que hiciere el arrendador en la huerta están compensadas con su disfrute, y no tendrá el arrendador derecho a exigir su pago.

8.º Será obligado a dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo y con ningun pretexto podrá cortar ninguno por el pie ni rama provechosa.

9.º El arrendatario se obligará a pagar por trimestres anticipados la renta en que queden rematadas las fincas de mayor cuantia o sea las que su tipo escede de 500 rs. y en un solo plazo a su vencimiento las que no escedan de dicho tipo, sin poder hacer por ningun estilo, traspaso de ellas sin espresa licencia de la Administracion.

10. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, el colono estará a pasar por lo que determine el Gobierno de S. M. acerca de la caducidad del contrato.

11. A la salida de los arrendatarios de los cortijos, los nuevos colonos ó en su defecto la Administracion, tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente al tercio, casas ó chozas, á uso y costumbre de este pais debiendo dejarse en el último año del arriendo las dos hojas tercias partes yuntas á un cabo sanas, y por romper para que el nuevo colono entre haciendo las labores que le correspondan.

12. Es obligacion de los arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de las fincas, estorbando se abran caminos ó veredas, y casos de no poder estorbarlo dará cuenta á la Administracion.

13. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estacion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

14. En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta de los arrendatarios el pago de los derechos á los Escribanos, ó Fieles de fechos y pregonero, el papel que se invierta en el expediente, escritura y copia y derechos de los peritos.

16. Quedarán tambien sugetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes ya adaptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

17. Las posturas de las fincas de mayor cuantía se harán por pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente en la primer media hora de la que está designada, acreditando haber entregado en la Caja de Depósitos de esta Capital, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á cada finca, sin cuyo requisito ninguna proposicion podrá ser admitida. En la doble subasta que ha de celebrarse en los pueblos, podrán hacer el depósito del 10 por 100 en las Administraciones de Rentas de los partidos. Dadas las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos y quedará admitida la proposicion mas ventajosa, con tal que sea fija, y si resultasen dos iguales, se abrirá subasta admitiendo pujas á la llana entre los que las hubiesen presentado, quedando el remate á favor del que mas ventajas ofrezca al Estado.

Las fincas de menor cuantía se subastarán en el mismo dia, ante el Sr. Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, Oficial primero interventor y presencia del mismo Escribano de Hacienda, desde las doce á la una de la tarde del citado dia 4 de Julio en el local que ocupa dicha Administracion.

Córdoba 22 de Mayo de 1860.—Rafael Padilla y Parejo.

Modelo de proposicion para las fincas de mayor cuantía.

El que suscribe, vecino de _____ calle de _____ núm. _____ se obliga á tomar en arrendamiento tal finca, en la cantidad de tantos rs. anuos, sujetándose á las condiciones del pliego publicado al efecto.

(Fecha y firma.)

NOTA. En el sobre de cada pliego se pondrá «proposicion para el arriendo de tal finca.»

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 724.

D. José Rivilla y Serrano, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber á todos los contribuyentes sugetos á este alcabalatorio, vecinos y hacendados forasteros, sus representantes ó apoderados, que tengan que rectificar su riqueza en alta ó baja, parcial ó totalmente, presenten en la Secretaría de este Municipio sus relaciones juradas por duplicado y en los términos prescritos por las instrucciones vigentes: antecedentes necesarios para la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del año próximo de 1861.

Para el cumplimiento de este servicio se concede el plazo de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; bajo el concepto de que transcurrido dicho término se dará principio por la Junta pericial de esta villa á las evaluaciones de la riqueza,

za, teniendo que estar y pasar por aquellas los contribuyentes que no hubieren presentado mencionadas relaciones.

Santaella 9 de Mayo de 1860 = José Rivilla.—Nicolás Gomez, Srio.

Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

Circular núm. 725.

D. Santiago Aranda, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber á todos los hacendados en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que debiendo la Junta pericial dar principio á los trabajos de formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa en el año próximo venidero, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de la riqueza que posean. En la inteligencia que de no verificarlo así en referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente la Lancha 7 de Mayo de 1860.—Santiago Aranda.—Clemente Dueñas, Srio.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Circular núm. 766.

D. Juan Orellana Gallardo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo ocuparse la Junta pericial de la formacion del cuaderno de estadística, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al año próximo de 1861, se previene á los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, que en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría Capital, relaciones de las observaciones que hallan sufrido sus motivos de contribuir.

Palenciana 22 de Mayo de 1860. —Juan Orellana.—Por mandado de dicho Sr. Manuel Cambil, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 739.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, á todos los que se crean con derecho á heredar á Ignacio de Luque, que falleció ab-intestato en Espiel, pueblo de donde era vecino, en el dia 7 de Octubre de 1859; para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones segun previene el art. 371 de la Ley del Eojuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente Obejuna 10 de Mayo de 1860.—Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

ANUNCIOS

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de la imprenta de este periódico se hallan de venta los pliegos impresos en buen papel de hilo para formar el nuevo cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento, con arreglo al último modelo mandado publicar por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

INTERESANTE

á los pueblos de esta provincia

Casa de D. Rafael y D. Antonio Buzo, calle de Carnecerías núm. 7, se encuentra una gran partida de madera de Segura rolliza, propia para las presas, la que por su duracion en el agua acepta-

rán las personas que de ellas necesiten, sin que por esto les cueste mas precio que cualquiera otra clase que puedan invertir, y no les dé el resultado de duracion que esta.

Tambien tienen de la misma clase de madera acerradas, propias para edificar, y cuyos precios arreglados compiten con la de flandes, que nunca tiene la duracion y buenas cualidades que esta.

BAÑOS CALIENTES MINERO-MEDICINALES DE ZÚJAR.

PROVINCIA DE GRANADA.

Los dueños de la «Nueva Hospedería» cumplen un grato deber, participando á sus numerosos amigos y favorecedores las épocas señaladas para el uso de las escelentes y acreditadas aguas de estos baños en el año actual; segun se ha publicado en el «Boletín oficial» de esta Provincia del viernes 2 de Marzo, y en la «Gaceta de Madrid» núm. 92, son las siguientes:

Primera temporada.

Empezará el dia 20 de Abril y concluirá en igual dia de Junio.

Segunda temporada.

Dará principio el dia 1.º de Setiembre y concluirá el 31 de Octubre.

Conocido es del público el constante anhelo con que los dueños de la mencionada hospedería procuran que la estancia de sus favorecedores en ella, sea todo lo mas cómoda y equitativa posible.

A este fin dirigen todos sus esfuerzos, y nada omitirán de cuanto esté en sus fauultades para conseguirlo. Comestibles, bebidas, dulces, licores, cristal, vidriado fino y ordinario, carbon, paja, cebada, etc., etc., todo será de la mejor calidad, el surtido abundante y variado, y los precios sumamente arreglados.

El Sr. Gobernador de la Provincia ha ordenado á los Alcaldes de los pueblos limitrofes á los baños la composicion de los caminos que en sus respectivos términos conducen al establecimiento: y no cabe duda de que las indicadas Autoridades llenarán pronto y cumplidamente un precepto que interesa al bien general, y con especialidad á la humanidad doliente.

Zújar 7 de Abril de 1860.

Se enagenan sobre doscientos pies de encinas y chaparros en el Alcor de la sierra de este término, al sitio de la Huerta de Olias y haza de teste nombre, linde á la citada huerta. La persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá avistarse con su dueño que vive calle de Jesus Maria, núm. 13, inmediato á las Tendillas,

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.